

Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, en relación al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, prueba de ello es que existen diversas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a legislar y armonizar leyes en materia indígena y afro mexicanos.

El presidente:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputado presidente.

Diputadas, diputados.

Amigos todos.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afro

mexicanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en el artículo 79 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito exponer lo siguiente:

Como órgano legislativo tenemos que estar a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, prueba de ello es que existen diversas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a legislar y armonizar leyes en materia indígena y afro mexicanos.

Por otro lado, la sentencia emitida por el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con número de expediente SCM/JDC/402/2018, dictado por la Sala Regional de la ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 29 de junio del 2018, nos ordena lo siguiente y cito:

1. Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que de acuerdo a su agenda legislativa y al menos 90 días antes del juicio del siguiente proceso electoral, ordinario local, armonice su Constitución local y la legislación interna a la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas.

Por cuanto, hace a garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la Entidad, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor que coadyuven a la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas en los aludidos cargos de elección popular.

Esto sin que pase desapercibido que cuando se prevean medidas susceptibles de efectuar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se deben de involucrarlas lo antes posible en el proceso de decisión, según se desprende de los artículos 1 y 2 apartado b de la Constitución en relación con el numeral 6 del convenio, 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, tal como se señala en la tesis LXXXVII/2015, de la Sala Superior de este Tribunal, de rubro consulta previa “A comunidades indígenas, requisito de validez de la realizada por autoridad administrativa electoral, cuando emita actos susceptibles de afectar sus derechos”.

Ahora bien, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos ha desarrollado una serie de trabajos en relación al tema indígena y afro mexicano, un claro ejemplo fue la realización del parlamento abierto para la construcción de criterios y principios para la reforma constitucional y legal del Estado de Guerrero, sobre los derechos

de los pueblos indígenas y afro mexicanos, los cuales se realizaron durante el mes de mayo y junio y de igual manera se realizaron diez foros locales, de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos del Estado de Guerrero, durante los meses de septiembre y octubre del presente año.

Es importante señalar que en nivel nacional, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ha impulsado diversos foros regionales, nacionales, todos encaminados a una reforma constitucional y legal a nivel federal, haciendo con esto que el tema se convierte de ser de primer orden a nivel nacional.

Asimismo, el presidente de la República el licenciado Andrés Manuel López Obrador, se encuentra realizando diálogos con los diferentes pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas de nuestro país, tal y como lo hizo en nuestro Estado los días 23 y 24 del mes de noviembre en donde visitó la ciudad de Chilapa y Tlapa de Comonfort.

Debo mencionarles también, que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Electorales, Estatales e Institutos Electorales pertenecientes a la primera circunscripción, emitieron la declaración de Guadalajara, reconociendo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6 y 8 del convenio, 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos en donde entre otras cosas asumieron el compromiso de cumplir lo siguiente:

De actuar con altura de miras en forma conjunta tanto las autoridades administrativas como jurisdiccionales en unidad en beneficio de México y la democracia.

De maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y en consecuencia minimizar en su autogobierno, la intervención externa de las autoridades locales y federales.

De identificar el derecho indígena aplicable en el marco de respeto al pluralismo jurídico esto es; las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado.

De generar y difundir mediante los mecanismos disponibles incluidas las redes sociales, información accesible y clara del trabajo que se desarrolla institucionalmente tanto en español como en las lenguas indígenas habladas, tanto por las comunidades originarias como migrantes, en la circunscripción con miras a una difusión y actuación jurisdiccional multilingüe, en los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Comunidades de México.

De propiciar que las controversias se resuelvan en la medida de lo posible,

por las propias comunidades y privilegiando el consenso legítimo y no sólo fáctico en la comunidad de realizar una interpretación culturalmente sensible, considerando el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos.

También es importante mencionarles que con fecha 21 de noviembre del 2019 es decir, hace unos cuantos días la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el siguiente comunicado y lo cito:

La Primera Sala resuelve por primera vez controversias sobre la aplicación de jurisdicciones especial indígena, la Primera Sala determinó que corresponde a la jurisdicción especial indígena la resolución del conflicto, esto al derivar de un hecho acontecido entre personas de una comunidad indígena en un territorio que corresponde a dicho pueblo, el cual cuenta con autoridades tradicionales que ejercen su autoridad en un ámbito territorial específico, con base en sus usos y prácticas tradicionales existentes.

Tanto en lo sustantivo como en lo procesal y que esos usos y prácticas no resultan contraídos a los derechos humanos, así como a las garantías de su protección previstos en la Constitución e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

De este modo, en estricto cumplimiento en la obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas específicamente de conocer sus sistemas normativos internos para la solución de sus conflictos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó correcto que la Sala de Justicia Indígena ordenara tanto al Ministerio Público como al juez Penal que se inhibieran de conocer el caso.

Por lo anterior, es importante este posicionamiento en virtud de que la legislatura tiene que ponerse a la vanguardia en nuestro país; armonizando nuestra Constitución y las

leyes reglamentarias a las declaraciones, tratados y convenios internacionales, a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetando la autonomía y la libre determinación de los pueblos y comunidades originarias y/o indígenas y afromexicanas de nuestra Entidad.

Debemos tener en cuenta que nuestra obligación como legisladores es observar el ámbito constitucional y convencional, para reconocer las especificidades culturales de los pueblos y comunidades originarias y/o indígenas y afro mexicanas, así como velar por el reconocimiento de sus derechos de una manera efectiva y maximizar su libre auto determinación y autonomía.

Es cuanto.

Gracias, diputado presidente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Diciembre 2019

